

LEY DE 18 DE FEBRERO DE 1991

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero.-Declárase de prioridad nacional el desarrollo integral de la frontera Sudeste con las Repúblicas de Argentina y Paraguay, área comprendida por las comunidades de Ibibobo, Cañada Strongest, el Tuscal, D'orbigni y Esmeralda, pertenecientes al Departamento de Tarija.

Artículo Segundo.-Autorízase al Poder Ejecutivo, concretar financiamiento para la realización de un programa integral de Desarrollo Fronterizo que contemple proyectos de infraestructura básica (camino, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, postas sanitarias, escuelas y comunicaciones) y proyectos de desarrollo agropecuario e industrial, en el área mencionada en el Art. 1°.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y un años.

Fdo. Gonzalo Valda Cárdenas, Fernando Kieffer Guzmán, José Taboada Calderón de la B., José Luís Carvajal Palma, Luís Morgan López Baspineiro, Armando De la Parra Soria.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y un años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Enrique García Rodríguez.